

Resumen Ejecutivo

El Servicio de Rentas Internas (SRI) estableció las normas para la aplicación del Régimen Impositivo Voluntario, Único y Temporal para la Regularización de Activos en el Exterior.

Fuente Legal

Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000061, emitida por el Servicio de Rentas Internas, en fecha 30 de diciembre de 2021.

A. Generalidades

- ▶ Los sujetos pasivos residentes en Ecuador al año 2020, no afectan su situación de ser residente fiscal en el extranjero en cualquier otro periodo.

B. Declaración juramentada

- ▶ En la declaración juramentada que funge como hecho generador del Régimen, adicional a los elementos que debe contener la misma se deberán revelar por separado los siguientes datos:
 - ▶ Por cada ejercicio fiscal que corresponda:
 - Ingresos gravados con impuesto a la renta que no hayan tributado en el Ecuador.
 - ▶ Por cada activo detallado:
 - Fecha y valor de adquisición en moneda original y en dólares de los Estados Unidos de América, valor comercial al 31 de diciembre de 2020 en moneda en que se mantiene y en dólares de los Estados Unidos de América.
 - ▶ Por cada hecho generador del Impuesto a la Salida de Divisas que cumpla con las condiciones establecidas para efectos del acogimiento al presente régimen:
 - Fecha del hecho generador.
 - Descripción.
 - Base imponible de dicho impuesto en dólares de los Estados Unidos de América.

C. Detalle y Valoración

- ▶ Por cada activo que se registre en la declaración juramentada, se deberá declarar su valor comercial.
- ▶ Cuando la moneda original, al 31 de diciembre de 2020, haya sido diferente al dólar de los Estados Unidos de América, con el fin de expresar este valor en la referida moneda, se utilizará el último tipo de cambio reportado por el Banco Central del Ecuador previo a la fecha de adquisición.
- ▶ En caso de que dicho órgano no haya reportado el respectivo tipo de cambio durante los 60 días previo a la fecha de adquisición, se utilizará el tipo de cambio del mes calendario de adquisición reportado en el Boletín Mensual de la División de Estadísticas de las Naciones Unidas (<https://unstats.un.org/home/>).

D. Procedimiento

- ▶ A efectos de acogerse al presente régimen el sujeto pasivo debe seguir los siguientes pasos:
 - ▶ Realizar la declaración juramentada.
 - ▶ Presentar del trámite al SRI.
 - ▶ Presentar la declaración del Impuesto Único y Temporal para la Regularización de Activos en el Exterior.
 - ▶ Realizar el pago del Impuesto.

E. Vigencia

- ▶ Esta Resolución se encuentra vigente desde su publicación en la Gaceta Tributaria, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- ▶ Será aplicable a partir del 01 de enero de 2022.

EY Ecuador - Tax

Javier Salazar C.
Country Managing Partner
javier.salazar@ec.ey.com

Carlos Cazar
ITTS, Partner
carlos.cazar@ec.ey.com

Alexis Carrera
Transfer Pricing Partner
alexis.carrera@ec.ey.com

Alex Suárez
GCR, Partner
alex.suarez@ec.ey.com

Fernanda Checa
BTS, Executive Director
fernanda.checha@ec.ey.com

Eduardo Góngora
ITTS, Senior Manager
eduardo.gongora@ec.ey.com

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifiquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.